



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 29 De Martes, 3 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210103100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amanda Guerra Sierra	Oscar Eduardo Lubo Puello	29/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - La Parte Demandante Carlos Berdejo A Través Del Endosatario Doctora Amanda Guerrasierra C.C 37.838.927 Y T.P N38783 Ha Presentado Demanda Ejecutivo Singular Encontra De. Oscar Eduardo Lubo Puello Identificado Con Cedula De Ciudadanía No.1.129.516.441 Y Derlis Orozco Marquez Identificado Con Cedula De Ciudadanía.22.476.633 Por Suma De Tres Millones Quinientos Treinta Y Ocho Mil M.L.(3.538.000) En

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0ccfdce6-23f1-4982-bed3-3e5861883405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 29 De Martes, 3 De Mayo De 2022



				Virtud De La Obligación. Ahora Bien, Revisada La Demanda Y Sus Anexos Se Vislumbra La Falencia Denotada Por Este Suscritooperador Judicial Se Contiene Efectivamente Que El Apoderado De La Parte Demandante No Señala Enel Cuerpo De La Demanda El Número De Cedula Del Demandante Señor Carlos Berdejo, Laspruebas Que Se Encuentran A Cargo De La Parte Ejecutada, Tal Como Lo Exige El Código General Delproceso En El Artículo 82, Si En Tal Caso Se Desconoce Lo Prescrito Se Deberá Así Enunciar, Tomandocomo Fundamento Lo Siguiente:
--	--	--	--	---

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0ccfdce6-23f1-4982-bed3-3e5861883405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 29 De Martes, 3 De Mayo De 2022



08001418901020210104600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Mundo Mujer	Liset Sofia Mesino Loarte	29/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese Embargo Y Posterior Secuestro Del Vehículo Automotor Deplaca: Uuz930, Marca Chevrolet, Modelo: 2016 De Propiedad Del Demandadoliset Sofia Mesino Loarte Con Cc 1.143.123.431. Oficiese A Lasecretaría Distrital De Tránsito De Barranquilla O Quién Hagasus Veces
08001418901020210104600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Mundo Mujer	Liset Sofia Mesino Loarte	29/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Primero: Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva A Favor De Banco Mundomujer S.A., Con Nit 900.768.933-8, Contra Liset Sofia Mesino Loarte Con C.C1.143.123.431

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0ccfdce6-23f1-4982-bed3-3e5861883405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 29 De Martes, 3 De Mayo De 2022



				Mayor De Edad Y Vecinos De Esta Ciudad Para Que Dentro Del Término De Cinco(5) Días, Cancele Al Demandante Las Sumas Que Se Discriminan De La Siguiete Forma: A) Por La Suma De Suma De Ocho Millones Doscientos Ochenta Y Cincomil Treinta Y Dos Pesos MI (8.285.032). Por Concepto De Saldo De Capital Representado En Un () Pagare, Más Los Intereses Corriente Legales Vigentes Hasta La Fechade Plazo Y Los Intereses Moratorios Hasta Que Satisfaga La Obligación
--	--	--	--	---

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0ccfdce6-23f1-4982-bed3-3e5861883405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 29 De Martes, 3 De Mayo De 2022



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210094800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Janeth Molino Gonzalez, Monica Patricia Casalins Retamozo	29/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Revisada La Demanda Y Sus Anexos Se Pudo Observar Que Si Bien Es Cierto Eldemandante En El Escrito De La Demanda Acápite De Prueba Mencionó Que Habíaanexado Poder, De Los Documentos Acompañados En La Demanda No Se Observaconstancia Del Poder Remitido Directamente Desde El Correo Para Ello Por Parte Delrepresentante Legal De La Cooperativa Multiactiva De Servicios Y Gestión Comercial(Coomultigest)

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0ccfdce6-23f1-4982-bed3-3e5861883405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 29 De Martes, 3 De Mayo De 2022



08001418901020210105100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Abraham Jesus Fernandez Palis	29/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretase El Embargo Y Secuestros Del Treinta (30) De Las Mesadas Pensional Ydemás Emolumentos Embargable Que Devenga La Demandada Eddy Duartequintero C.C 22.381.095. Como Pensionadas De Colpensiones, Limitesehasta La Suma De Seis Millones Seiscientos Cuarenta Y Nueve Milcuatrocientos Trece Pesos Moneda Legal (6.649.413)
08001418901020210105100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Abraham Jesus Fernandez Palis	29/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Primero: Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva A Favor De

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0ccfdce6-23f1-4982-bed3-3e5861883405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 29 De Martes, 3 De Mayo De 2022



Cooperativacional De
Cobranzas Y
Comercializacion
Coopreser Nit.
823.004.3324, Contra
Abraham Jesus Fernandez
Palis C.C 72.269.753 Y
Eddy Duartequintero C.C
22.381.095 Mayor De Edad
Y Vecinos De Esta Ciudad
Para Que Dentro
Deltérmino De Cinco (5)
Días, Cancele Al
Demandante Las Sumas
Que Se Discriminan De
Lasiguiente Forma: A) Por
La Suma De Suma De
Cuatro Millones
Cuatrocientos Treinta Y
Dosmil Novecientos
Cuarenta Y Dos Pesos
(4.432.942) Por Concepto
De Saldo Decapital

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0ccfdce6-23f1-4982-bed3-3e5861883405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 29 De Martes, 3 De Mayo De 2022



Representado En El Pagare No. 4348, Más Los Intereses Corriente Legales Vigentes hasta La Fecha De Plazo Y Los Intereses Moratorios Hasta Que Satisfaga La Obligación

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0ccfdce6-23f1-4982-bed3-3e5861883405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 29 De Martes, 3 De Mayo De 2022



08001418901020210103300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gustavo Saul Solano Fernandez Y Otro	Barraza Conrado William Alberto	29/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Revisada La Demanda Y Sus Anexos Se Pudo Observar Que Si Bien Es Cierto El Demandante Enel Escrito De La Demanda Acápite De Notificación Escribió La Dirección Electrónica De La Partedemandada Para Notificaciones Al Demandado, Pero No Realizo El Juramento Establecido En El Elinciso 2 Del Artículo 8 Del Decreto 806 Del 2020, Que Expresa Lo Siguiente:
08001418901020210065000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ortega Asesoría Jurídica E Inmobiliarias S.A.S.	Paola Pacheco Escorcia, Johana Denise Pacheco Escorcia	29/04/2022	Auto Corre Traslado - Una Vez Revisado El Expediente, Observa Esta Judicatura Que La Parte Demandada A Través De Su Apoderado, Presentó

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0ccfdce6-23f1-4982-bed3-3e5861883405



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 29 De Martes, 3 De Mayo De 2022



				Contestación De La Demanda Y Excepciones De Mérito A Través De Apoderado. Procede A Correr El Traslado De La Contestación De La Demanda Y De Las Excepciones De Mérito Conforme Al Artículo 443 Del Cgp. De Las Excepciones De Mérito Propuestas Por El Ejecutado Se Correrá Traslado Al Ejecutante Por Diez (10) Días, Mediante Auto, Para Que Se Pronuncie Sobre Ellas, Y Adjunte O Pida Las Pruebas Que Pretende Hacer Valer.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0ccfdce6-23f1-4982-bed3-3e5861883405



Demanda 08001418901020210094800
Radicado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial
COOMULTIGEST identificada con el NIT 900.081.326 -7
Demandado MONICA PATRICIA CASALINS RETAMOZO Cédula de Ciudadanía No.
22.662.167 y JANETH MOLINO GONZALEZ Cédula de Ciudadanía No.
32.682.355

INFORME DE SECRETARIA Al despacho señora juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informándole que por reparto de la plataforma TYBA nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Revisada la demanda y sus anexos se pudo observar que si bien es cierto el demandante en el escrito de la demanda acápite de prueba mencionó que había anexado poder, de los documentos acompañados en la demanda no se observa constancia del poder remitido directamente desde el correo para ello por parte del representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial (COOMULTIGEST)

De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, expresa lo siguiente:

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Como quiera la parte demandante no procedió a enviar constancia de envío del poder por parte del demandante en la demanda, tal como lo establece el decreto 806 de 2020, se procederá a dejar en secretaria la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: *“(…) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda* (...), por lo que se mantendrá en secretaria por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**

M.N.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Radicado 08001418901020210103100
Demanda Ejecutivo Singular
Demandante CARLOS BERDEJO
Demandado OSCAR EDUARDO LUBO PUELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.516.441 y DERLIS OROZCO MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.22.476.633

INFORME DE SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial y por este Juzgado correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-010-2021-01031-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Barranquilla, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

La parte demandante CARLOS BERDEJO a través del endosatario Doctora AMANDA GUERRA SIERRA C.C 37.838.927 y T.P N°38783 ha presentado demanda EJECUTIVO SINGULAR en contra de. OSCAR EDUARDO LUBO PUELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.516.441 y DERLIS OROZCO MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.22.476.633 por suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL M.L. (\$3.538.000) en virtud de la obligación.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se vislumbra la falencia denotada por este suscrito operador judicial se contiene efectivamente que el apoderado de la parte demandante no señala en el cuerpo de la demanda el número de cedula del demandante señor CARLOS BERDEJO, las pruebas que se encuentran a cargo de la parte ejecutada, tal como lo exige el Código General del Proceso en el artículo 82, si en tal caso se desconoce lo prescrito se deberá así enunciar, tomando como fundamento lo siguiente:

De igual forma se le da a conocer a la parte actora debe aportar el número de cedula del demandante Artículo 89, del CGP.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: "(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda (...), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

1-Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

2- Reconózcasele personería como Endosatario de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los del mandato legalmente conferido, la Doctora AMANDA GUERRA SIERRA



C.C 37.838.927 y T.P N°38783 el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

3.-El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

M.N.



Radicado 08001418901020210103300
Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., con NIT. 805.025.964-3
Demandado BARRAZA CONRADO WILLIAM ALBERTO identificado con C.C. No.
8.758.787

INFORME DE SECRETARIA Al despacho señora juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informándole que por reparto de la plataforma TYBA nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer

Barranquilla, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Revisada la demanda y sus anexos se pudo observar que si bien es cierto el demandante en el escrito de la demanda acápite de notificación escribió la dirección electrónica de la parte demandada para notificaciones al demandado, pero no realizó el juramento establecido en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 del 2020, que expresa lo siguiente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Como quiera la parte demandante no procedió a realizar el juramento establecido sobre la dirección de notificación de la parte demandada en la demanda, tal como lo establece el decreto 806 de 2020, se procederá a dejar en secretaria la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda (...), por lo que se mantendrá en secretaria por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**

M.N.



Radicado 08001418901020210065000
Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Demandante SOCIEDAD ORTEGA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S.
NIT 9009363229
Demandado PAOLA ANDREA PACHECO ESCORCIA C.C 1.140.863.877 Y JOHANA
DENISE PACHECO ESCORCIA C.C 1.140.837.551

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho de la señora juez, informo que la parte demandada presento contestación de la demanda y excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Una vez revisado el expediente, observa esta Judicatura que la parte demandada a través de su apoderado, presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito a través de apoderado.

Procede a correr el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito conforme al artículo 443 del CGP. “De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**

M.N.